

---

**ACUERDO  
ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
ASISTENCIA TÉCNICA EN CUESTIONES ADUANERAS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina, en adelante la AFIP, y la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay, en adelante la DNA, y ambas en adelante denominadas las Partes;

CONSIDERANDO los objetivos institucionales de ambas Partes, en el desarrollo de una estrategia corporativa tendiente a fortalecer el control del comercio internacional;

CONSIDERANDO que la AFIP ha venido realizando un proceso de mejora continua en el modelo de gestión, adecuando sus procesos y sistemas informáticos y fortaleciendo sus recursos humanos, tecnológicos y materiales para resolver las necesidades de la materia;

CONSIDERANDO que la DNA también se encuentra en proceso de ejecución de un Programa de Modernización del organismo, resultándole beneficioso contar con la experiencia de otras Administraciones Tributarias, como la AFIP, requiriendo en consecuencia de su asistencia en algunos aspectos puntuales para la incorporación de innovaciones tecnológicas que la actualidad del comercio internacional exige;

CONVENCIDOS de que la actuación contra los ilícitos aduaneros puede hacerse más eficaz a través de una cooperación estrecha entre las administraciones aduaneras;

PREOCUPADOS ante las escalas y el crecimiento de las tendencias en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y considerando que esto constituye un peligro para la salud pública y la sociedad; y

TENIENDO EN CUENTA, además el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal y la Decisión del Consejo del Mercado Común No. 1/97 (Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR relativo a la Prevención y lucha contra ilícitos aduaneros), vigentes para las Partes, así como también las Recomendaciones de la Organización Mundial de

Aduanas.

Han acordado lo siguiente:

#### **PRIMERA: OBJETO GENERAL.**

Las Partes establecen la mutua cooperación institucional y la prestación de asistencia técnica con la finalidad de optimizar sus funciones de control del comercio internacional y demás actividades aduaneras.

#### **SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.**

En el marco de dicha cooperación institucional la DNA requiere y la AFIP se compromete a brindar asistencia técnica y asesoramiento para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Seguridad de Tránsito Aduanero (ISTA), como así también, para la utilización del sistema de Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA). En el mismo orden, se propician similares acciones en lo referente al régimen de Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C.) en Argentina y el Proyecto Operadores Económicos Autorizados (OEA) en Uruguay, en la búsqueda de propender al reconocimiento mutuo y armonización de ambos regímenes; y los procedimientos aduaneros en materia de autoría de la Declaración a través de la tecnología y conservación y digitalización de las destinaciones y operaciones aduaneras (Depositario Fiel, Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización PSAD).

#### **TERCERA: ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA.**

La asistencia técnica en materia aduanera que las Partes se proporcionarán recíprocamente incluye: Intercambio de funcionarios aduaneros con el objeto de presentarles los medios avanzados para el control aduanero en uso; Intercambio de información y experiencia en el uso de equipamiento técnico para control; capacitación y reentrenamiento de Funcionarios Aduaneros; intercambio de expertos en cuestiones aduaneras; intercambio de información específica, científica y técnica, relacionada con la aplicación efectiva de la Legislación Aduanera.

Toda asistencia prestada por cada Parte Contratante en virtud de este Acuerdo, será desarrollada de acuerdo con sus disposiciones legales y administrativas y dentro de los límites de la competencia de sus administraciones aduaneras y de los recursos disponibles, y en el marco de los Convenios ya citados, el Multilateral entre las Administraciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal y la Decisión No. 1/97 del Consejo del Mercado Común vigentes para las partes.

#### **CUARTA: EJECUCIÓN.**

La asistencia técnica se realizará dentro del marco de los términos que las Partes acuerden en Actas Complementarias. Para la ejecución de las actividades de asistencia técnica se definirán módulos, respecto de los cuales se establecerán los objetivos, el alcance de las tareas, el cronograma de trabajos, las responsabilidades de las Partes, los costos de la asistencia técnica, los resultados esperados y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme con la normativa que rige para las Partes.

Para suscribir las referidas Actas Complementarias, la AFIP designa como representante y faculta expresamente a la Directora General de Aduanas, previa intervención de los Subdirectores Generales de la AFIP, con competencia en la materia que corresponda; y

la Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay actuará en forma personal por su Director Nacional. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo, la designación formal de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Acuerdo.

Los costos y gastos para la implementación de las acciones que se acuerdan a través del presente serán motivo de tratamiento entre las Partes.

Para la ejecución de la asistencia técnica podrá establecerse un esquema de organización que cuente con un Grupo de Dirección, un Grupo de Coordinación y Seguimiento del proyecto y equipos específicos de consulta.

#### **QUINTA: CONVENIOS.**

La firma del presente Acuerdo no limita en forma alguna el derecho de la AFIP y la DNA a suscribir convenios de similares objetivos con otros Servicios Aduaneros u Organismos Internacionales.

#### **SEXTA: DENUNCIA.**

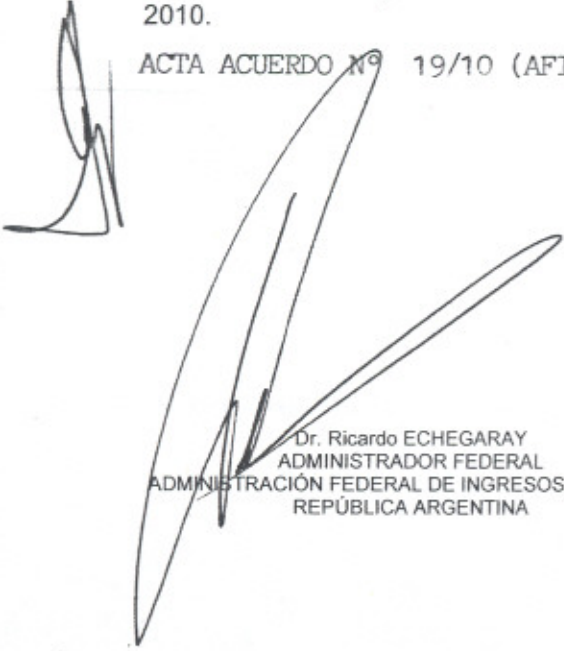
Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente Acuerdo, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente a la otra Parte en ese sentido, con una antelación no menor a CIENTO VEINTE (120) días.

#### **SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.**


En caso de presentarse controversias sobre los términos y alcances del presente Acuerdo u otras dificultades relativas a su interpretación y/o alcance, las Partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo por medio de negociaciones.

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 23 del mes de noviembre de 2010.

ACTA ACUERDO N° 19/10 (AFIP)



Dr. Ricardo ECHEGARAY  
ADMINISTRADOR FEDERAL  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
REPÚBLICA ARGENTINA



Cr. Enrique CANON  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY